

Constancia secretarial: Ocho (8) de marzo de 2024, a Despacho de la señora juez, informando que fue allegado memorial solicitando la terminación del proceso, que se levanten medidas y que se entreguen títulos; solicitud suscrita por el apoderado demandante; medida vigente.

La oficina de ejecución civil reporta que existen títulos para este proceso por valor de \$2.737.200

Con audiencia programada para el 25 de abril del presente año

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de marzo de 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Generales del Eje Cafetero - Coopnalservis contra Luz Mery Torres Galeano, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00410-00.

En el memorial anterior, el apoderado de la entidad demandante solicitó la terminación del proceso por pago total en virtud que la demandada canceló la obligación, también solicita el levantamiento de las medidas, y que los dineros descontados sean entregados a la demandada.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar existente toda vez que no existe embargo de remanentes, ordenando la entrega de dineros de la manera solicitada.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Generales del Eje Cafetero - Coopnalservis contra Luz Mery Torres Galeano

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en embargo de la mesada pensional que la demandada Luz Mery Torres Galeano, identificada con C.C. nro. 24.622.497 percibe por parte de Colpensiones. Toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1048 de fecha 20 de junio de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar la entrega de dineros existentes, a la igual que los que llegaren con posterioridad a la demandada.

CUARTO: Sin lugar a ordenar el desglose toda vez, que el presente proceso fue tramitado virtualmente y los documentos originales que soportan la obligación se encuentra en poder de la entidad demandante.

QUINTO: Cancelar la audiencia programada para el 25 de abril de 2024.

SEXTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f515b4f1cc64b64d92ec058cda9f8a8e59107c4cddae4b21cfe6cc829cfa1b**

Documento generado en 08/03/2024 08:13:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>